

**Incidente - levantamiento de embargo de bien propio proceso Radicado:
630013110002220210003800**

CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ <cjmunoz@uniquindio.edu.co>

Jue 30/09/2021 16:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ <cjmunoz@uniquindio.edu.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

incidente luis carlos.pdf; anexos de incidente luis carlos piedrahita cataño.pdf;

Armenia, septiembre de 2021

Señora Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Juzgad Segundo de Familia

Armenia Quindío

Ref: Demandante: MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN
Demandado: LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO
Proceso: Demanda de divorcio
Radicado: 630013110002220210003800
Solicitud de medida cautelar

CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 7.538.770 de Armenia, con tarjeta profesional vigente No. 67796 del CSJ vigente, a usted con todo respeto, y obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Portador de la Cedula de ciudadanía No. 70.076.256 de Medellín Antioquia, por medio del presente escrito solicito levantamiento de medida cautelar, en los siguientes términos:

1. En la actualidad cursa ante su Despacho el proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de matrimonio civil celebrado entre LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y la señora MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN, numero de proceso 630013110002220210003800, promovido por MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN, en contra de LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO.
2. Los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y la señora MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN, contrajeron matrimonio civil, el día 3 de enero de 2014 en la Notaria Cuarta de Armenia Quindío, como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 6254092.
3. Solo a partir del día 3 de enero de 2014, época en que contrajeron matrimonio, se constituye la sociedad conyugal entre Luis Carlos Piedrahita Cataño Y La Señora María Dilia López Marín.

4. La sociedad conyugal se define como el conjunto de bienes y derechos que son adquiridos por los esposos a partir de que estos se encuentran unidos por medio del matrimonio; en este caso matrimonio civil.
5. El señor Luis Carlos Piedrahita Cataño, se pensiono en el año 2013, es decir antes de contraer matrimonio con la señora María Dilia López Marín
6. La sociedad conyugal la regula el código civil a partir del artículo 1781 y subsiguientes en el mencionado artículo se nombra lo que hace parte de la sociedad conyugal, así las cosas, hace parte de la sociedad conyugal
7. Para la época del matrimonio esto es día 3 de enero de 2014, la pareja Luis Carlos Piedrahita Cataño Y La Señora María Dilia López Marín no constituyeron CAPITULACIONES MATRIMONIALES.
8. El señor Luis Carlos Piedrahita Cataño, el día 26 de febrero de 2011, adquirió por compraventa el predio, distinguido con matrícula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia **NO ESTABAN CASADOS LOS SEÑORES LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARÍA EDILIA LÓPEZ MARÍN, ESTOS SE casaron por matrimonio civil el día 3 de enero de 2014.**
9. La Escritura Publica No. 722 del 26 de febrero de 2011 de la Notaria Primera de Armenia, el certificado de tradición, fueron aportados en la contestación de la demanda y reposa en su despacho.
10. De conformidad con el auto expedido por el Juzgado ordeno el embargo y secuestro del predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia distinguido con matrícula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, es de anotar que este predio es bien propio del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, y ni hace arte del haber de la sociedad conyugal
11. Con la práctica de la medida cautelar dispuesta, se ha visto afectado el señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, hombre de la tercera edad, enfermo crónico de Hipertensión arterial, además de trastorno clínico psiquiátrico, tal como se demostró en anexos de la contestación de la demanda.
12. Así mismo se realizó y decreto medida cautelar de embargo de la PENSION de señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, hombre de la tercera edad, enfermo crónico de Hipertensión arterial, además de trastorno clínico psiquiátrico, generando un traumatismo en su derecho fundamental a la vida, la salud, su vida digna.
13. El predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia distinguido con matrícula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, bien propio del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, no se le han realizado, mejoras locativas, mejoras útiles, reformas ni ninguna obra o mejora posterior a la compra.
14. El Artículo 598. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. Señala los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: y en el numeral 4 reza “ Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios.”

PRETENSIONES

1. Solicito se Decrete el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia distinguido con matricula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, por tratarse de un bien propio del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, y que no hace parte de la sociedad conyugal, De conformidad con lo dispuesto en el la ley.
2. Comedidamente le solicito que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia con el fin de que se levanten las medidas cautelares que pesa sobre el inmueble: predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia distinguido con matricula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, por ser un bien propio.

PRUEBAS

Solicito sean decretadas, practicadas e incorporadas al presente proceso, las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Certificado de Tradición No. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000 de propiedad del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO del predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia, de propiedad del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO. (tres (3) folios útiles).
2. Copia del Registro civil de matrimonio civil Indicativo serial No. 6254092 de la Notaria Cuarta de Armenia, celebrado entre LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LOPEZ MARIN (un (1) folio útil)
3. Solicito se tenga en cuenta las pruebas aportados en la contestación de la demanda que demuestran que es un bien propio. Tales como: Escritura Publica N. 722 de la Notaria Primera de Armenia Quindío del 26 de febrero de 2011, del predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia, distinguido con matricula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, bien propio del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO (cuatro (4) folios útiles)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como basamento de mi petición, las siguientes disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales:

El Artículo 598 del Código General del Proceso establece a que benes se les debe practicar según el caso las MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA.

En el mismo articulo 598 en el numeral 4 establece “ Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios.”

Decretar ua medida cautelar en eun bien propio viola el derecho de la propiedad, contenido en el articulo 58 de la Constitución reconoció el **derecho constitucional a la propiedad privada** de la siguiente manera: Se garantizan la **propiedad privada** y los demás **derechos** adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Derechos adquiridos estos alegados, antes del matrimonio, aquel que se celebró el día el día 3 de enero de 2014 en la Notaria Cuarta de Armenia Quindío, como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 6254092, entre LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LOPEZ MARIN

Mientras que el bien aquí buscado por la parte demandante es adquirido el día 26 de febrero de 2011, que adquirió por compraventa el predio, distinguido con matrícula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia, es decir **NO ESTABAN CASADOS LOS SEÑORES LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARÍA EDILIA LÓPEZ MARÍN**, cuando se adquirió el bien por parte de PIEDRAHITA CATAÑO.

La sociedad conyugal se forma cuando dos personas se casan, es una figura jurídica, entendible como la sociedad de bienes, es decir, el patrimonio social existente entre los esposos.

La sociedad conyugal es regulada por el código civil a partir del artículo 1781 y subsiguientes en el mencionado artículo se nombra lo que hace parte de la sociedad conyugal. según lo establecido por el código civil hacen parte de la sociedad conyugal:

- Los salarios devengados.
- Los frutos, pensiones, intereses y lucros; ya sean que provengan de bienes sociales o propios.
- Los dineros que se aporten al matrimonio o se adquiriera por alguno de los cónyuges, con cargo a la sociedad de restituirlo.
- Los bienes muebles o cosas fungibles que se aporten o se adquieran.
- De los bienes adquiridos a título oneroso.
- Los bienes raíces que se aportaren, con cargo a restituirlo la sociedad en dinero.

Hay que aclarar que los salarios, frutos y bienes adquiridos a título oneroso etc., deben ser adquiridos durante el matrimonio para que hagan parte de la sociedad conyugal; los bienes muebles que los cónyuges adquirieron antes del matrimonio por lo general entran pero de la misma manera salen al ser liquidada la sociedad conyugal a menos que hayan sido aportados a dicha sociedad.

Ahora bien; **Qué cosas no ingresan al haber social**, Los bienes que hereda uno de los cónyuges no hacen parte de la sociedad conyugal, al igual que los bienes que en calidad de donación se le hayan dado a uno ellos de conformidad con lo establecido por el artículo 1782 del código civil el cual señala lo siguiente:

“Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregaran a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge”.

Cuando uno de los cónyuges se encuentra un tesoro esto será parte del haber del cónyuge que lo encontró, pero sí el tesoro se encuentra en un terreno cuya propiedad pertenece a la sociedad conyugal se agregara al haber social, pero si el terreno le pertenece solo a uno de los cónyuges se agregara al haber del cónyuge dueño del terreno.

Tampoco ingresan al haber social los bienes inmuebles subrogados u otro inmueble propio, las cosas compradas con dinero propio, cuyo destino se estipulo en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio, todos los aumentos materiales de cualquiera especie de uno de los cónyuges, de conformidad con lo establecido por el artículo 1783 del código civil.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fuente formal: Artículos 180, 1781, 1782, 1783, 1788, 1792 y 1795 del Código Civil. Fuente jurisprudencial: Sentencia de 22 de abril de 2014, exp. 2000-00368. Fuente doctrinal: Arezo Piriz, Enrique. Sociedad Conyugal: Bienes propios y gananciales. Subrogación de propios. Montevideo, Enero de 2003, Pág. 243. BIEN PROPIO–Solicitud de exclusión del acervo social por suscribir el cónyuge en representación de sociedad comercial “contrato de compromiso” para cancelar hipoteca en fecha anterior al matrimonio y firmar la escritura pública de compraventa a nombre propio en vigencia de la sociedad conyugal. (SC2909-2017; 21/04/2017).

DE LA CORTE COSNTITUCIONAL

En la Sentencia C-014/98, que en un aparte dice: *Tanto en la sociedad conyugal como en la patrimonial se distingue entre los bienes que pertenecen a la sociedad y los bienes propios de cada uno de los cónyuges o compañeros. El último rubro está compuesto tanto por las propiedades que son adquiridas por los convivientes a título de donación, herencia o legado, como por las pertenencias que poseía cada uno de ellos en el momento de conformar la sociedad. De lo anterior se colige que el legislador ha optado por no incorporar todos los bienes que poseen o adquieren los consortes o convivientes a la sociedad conyugal o patrimonial. De esta manera, ha autorizado a estas personas para que preserven y, en determinados casos, formen o acrezcan un patrimonio propio.*

“Tanto en la sociedad conyugal como en la patrimonial se distingue entre los bienes que pertenecen a la sociedad y los bienes propios de cada uno de los cónyuges o compañeros. El último rubro está compuesto tanto por las propiedades que son adquiridas por los convivientes a título de donación, herencia o legado, como por las pertenencias que poseía cada uno de ellos en el momento de conformar la sociedad. En el caso de la sociedad conyugal cabe aclarar que el Código Civil (arts. 1781 ss.) establece que los bienes muebles propios de los consortes ingresan a la sociedad, y su valor debe ser restituido al cónyuge respectivo en el momento en que ella se disuelve.

De lo anterior se colige que el legislador ha optado por no incorporar todos los bienes que poseen o adquieren los consortes o convivientes a la sociedad conyugal o patrimonial. De esta manera, ha autorizado a estas personas para que preserven y, en determinados casos, formen o acrezcan un patrimonio propio.”

De la señora Juez, respetuosamente

CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ,

CC No. 7.538.770 de Armenia

TP No. 67796 del CSJ

CE: cjmunoz@uniquindio.edu.co

Armenia, septiembre de 2021

Señora Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Juzgad Segundo de Familia

Armenia Quindío

Ref: Demandante: MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN
Demandado: LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO
Proceso: Demanda de divorcio
Radicado: 630013110002220210003800

Solicitud de medida cautelar

CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 7.538.770 de Armenia, con tarjeta profesional vigente No. 67796 del CSJ vigente, a usted con todo respeto, y obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Portador de la Cedula de ciudadanía No. 70.076.256 de Medellín Antioquia, por medio del presente escrito solicito levantamiento de medida cautelar, en los siguientes términos:

1. En la actualidad cursa ante su Despacho el proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de matrimonio civil celebrado entre LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y la señora MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN, numero de proceso 630013110002220210003800, promovido por MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN, en contra de LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO.
2. Los señores LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y la señora MARÍA DILIA LÓPEZ MARÍN, contrajeron matrimonio civil, el día 3 de enero de 2014 en la Notaria Cuarta de Armenia Quindío, como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 6254092.
3. Solo a partir del día 3 de enero de 2014, época en que contrajeron matrimonio, se constituye la sociedad conyugal entre Luis Carlos Piedrahita Cataño Y La Señora María Dilia López Marín.
4. La sociedad conyugal se define como el conjunto de bienes y derechos que son adquiridos por los esposos a partir de que estos se encuentran unidos por medio del matrimonio; en este caso matrimonio civil.
5. La sociedad conyugal la regula el código civil a partir del artículo 1781 y subsiguientes en el mencionado artículo se nombra lo que hace parte de la sociedad conyugal, así las cosas, hace parte de la sociedad conyugal
6. Para la época del matrimonio esto es el **día 3 de enero de 2014**, la pareja Luis Carlos Piedrahita Cataño Y La Señora María Dilia López Marín no constituyeron CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

7. El señor Luis Carlos Piedrahita Cataño, el día 26 de febrero de 2011, adquirió por compraventa el predio, distinguido con matrícula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia **NO ESTABAN CASADOS LOS SEÑORES LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARÍA EDILIA LÓPEZ MARÍN**, estos se casaron por matrimonio civil el día 3 de enero de 2014.
8. La Escritura Publica No. 722 del 26 de febrero de 2011 de la Notaria Primera de Armenia, el certificado de tradición, fueron aportados en la contestación de la demanda y reposa en su despacho.
9. De conformidad con el auto expedido por el Juzgado ordeno el embargo y secuestro del predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia distinguido con matrícula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, es de anotar **que este predio es bien propio del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, y no hace arte del haber de la sociedad conyugal**
10. Con la práctica de la medida cautelar dispuesta, se ha visto afectado el derecho a la propiedad, derecho a la vida. El señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, hombre de la tercera edad, enfermo crónico de Hipertensión arterial, además de trastorno clínico psiquiátrico, tal como se demostró en anexos de la contestación de la demanda.
11. Así mismo se realizó y decreto medida cautelar de embargo de la PENSION de señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, hombre de la tercera edad, enfermo crónico de Hipertensión arterial, además de trastorno clínico psiquiátrico, generando un traumatismo en su derecho fundamental a la vida, la salud, su vida digna.
12. El predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia distinguido con matrícula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, bien propio del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, no se le han realizado, mejoras locativas, mejoras útiles, reformas ni ninguna obra o mejora posterior a la compra.
13. El Artículo 598. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. Señala los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: y en el numeral 4 reza “ Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios.”
14. Solo los activos que ingresan al haber de la sociedad patrimonial son solo aquellos adquiridos onerosamente por cualquiera de los compañeros permanentes, a partir del inicio de la convivencia.
15. Los bienes habidos antes del inicio o adquiridos a título gratuito serán bienes propios y no podrán ser objeto de embargo y secuestro, por lo que, en caso de que sea decretado por el juez de familia, el afectado deberá proponer este incidente para desafectarlos.

PRETENSIONES

1. Solicito se Decrete el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia distinguido con matricula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, por tratarse de un bien propio del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO, y que no hace parte de la sociedad conyugal, De conformidad con lo dispuesto en la ley.
2. Comedidamente le solicito que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia con el fin de que se levanten las medidas cautelares que pesa sobre el inmueble: predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia distinguido con matricula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, por ser un bien propio.

PRUEBAS

Solicito sean decretadas, practicadas e incorporadas al presente proceso, las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Certificado de Tradición No. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000 de propiedad del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO del predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia, de propiedad del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO. (tres (3) folios útiles).
2. Copia del Registro civil de matrimonio civil Indicativo serial No. 6254092 de la Notaria Cuarta de Armenia, celebrado entre LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LOPEZ MARIN (un (1) folio útil)
3. Solicito se tenga en cuenta las pruebas aportados en la contestación de la demanda que demuestran que es un bien propio. Tales como: Escritura Publica N. 722 de la Notaria Primera de Armenia Quindío del 26 de febrero de 2011, del predio ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia, distinguido con matricula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, bien propio del señor LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO (cuatro (4) folios útiles)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como basamento de mi petición, las siguientes disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales:

El Artículo 598 del Código General del Proceso establece a que benes se les debe practicar según el caso las MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA.

En el mismo artículo 598 en el numeral 4 establece " Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios."

Decretar una medida cautelar en un bien propio viola el derecho de la propiedad, contenido en el artículo 58 de la Constitución reconoció el **derecho constitucional a la propiedad privada** de la siguiente manera: Se garantizan la **propiedad privada** y los demás **derechos** adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Derechos adquiridos estos alegados, antes del matrimonio, aquel que se celebró el día el día 3 de enero de 2014 en la Notaria Cuarta de Armenia Quindío, como consta en el registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 6254092, entre LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARIA DILIA LOPEZ MARIN

Mientras que el bien aquí buscado por la parte demandante es adquirido el día 26 de febrero de 2011, que adquirió por compraventa el predio, distinguido con matrícula inmobiliaria N. 280-125740 y ficha catastral No. 01-01-0983-0010-000, ubicado en el barrio manantiales Manzana N casa 23 de la ciudad de Armenia, es decir **NO ESTABAN CASADOS LOS SEÑORES LUIS CARLOS PIEDRAHITA CATAÑO y MARÍA EDILIA LÓPEZ MARÍN**, es un bien propio de PIEDRAHITA CATAÑO.

La sociedad conyugal se forma cuando dos personas se casan; contraen matrimonio, es una figura jurídica, entendible como la sociedad de bienes, es decir, el patrimonio social existente entre los esposos.

La sociedad conyugal es regulada por el código civil a partir del artículo 1781 y subsiguientes en el mencionado artículo se nombra lo que hace parte de la sociedad conyugal.

según lo establecido por el código civil hacen parte de la sociedad conyugal:

- Los salarios devengados.
- Los frutos, pensiones, intereses y lucros; ya sean que provengan de bienes sociales o propios.
- Los dineros que se aporten al matrimonio o se adquiriera por alguno de los cónyuges, con cargo a la sociedad de restituirlo.
- Los bienes muebles o cosas fungibles que se aporten o se adquieran.
- De los bienes adquiridos a título oneroso.
- Los bienes raíces que se aportaren, con cargo a restituirlo la sociedad en dinero.

Hay que aclarar que los salarios, frutos y bienes adquiridos a título oneroso etc., deben ser adquiridos durante el matrimonio para que hagan parte de la sociedad conyugal; los bienes muebles que los cónyuges adquirieron antes del matrimonio por lo general entran pero de la misma manera salen al ser liquidada la sociedad conyugal a menos que hayan sido aportados a dicha sociedad.

Ahora bien; **Qué cosas no ingresan al haber social**, Los bienes que hereda uno de los cónyuges no hacen parte de la sociedad conyugal, al igual que los bienes que en calidad de donación se le hayan dado a uno ellos de conformidad con lo establecido por el artículo 1782 del código civil el cual señala lo siguiente:

"Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregaran a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge".

Cuando uno de los cónyuges se encuentra un tesoro esto será parte del haber del cónyuge que lo encontró, pero si el tesoro se encuentra en un terreno cuya propiedad pertenece a la sociedad conyugal se agregara al haber social, pero si el terreno le pertenece solo a uno de los cónyuges se agregara al haber del cónyuge dueño del terreno.

Tampoco ingresan al haber social los bienes inmuebles subrogados u otro inmueble propio, las cosas compradas con dinero propio, cuyo destino se estipulo en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio, todos los aumentos materiales de cualquiera especie de uno de los cónyuges, de conformidad con lo establecido por el artículo 1783 del código civil.

Ahora bien; debemos reseñar que bajo esta nueva regulación de las medidas cautelares en los procesos con pretensiones de disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, y matrimonios podrá promoverse el incidente de desembargo, con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios.

Recordemos que los activos que ingresan al haber de la sociedad patrimonial son solo aquellos adquiridos onerosamente por cualquiera de los compañeros permanentes, a partir del inicio de la convivencia. Los habidos antes del inicio o adquiridos a título gratuito serán bienes propios y no podrán ser objeto de embargo y secuestro, por lo que, en caso de que sea decretado por el juez de familia, el afectado deberá proponer este incidente para desafectarlos.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fuente formal: Artículos 180, 1781, 1782, 1783, 1788, 1792 y 1795 del Código Civil. Fuente jurisprudencial: Sentencia de 22 de abril de 2014, exp. 2000-00368. Fuente doctrinal: Arezo Piriz, Enrique. Sociedad Conyugal: Bienes propios y gananciales. Subrogación de propios. Montevideo, Enero de 2003, Pág. 243. BIEN PROPIO—Solicitud de exclusión del acervo social por suscribir el cónyuge en representación de sociedad comercial “contrato de compromiso” para cancelar hipoteca en fecha anterior al matrimonio y firmar la escritura pública de compraventa a nombre propio en vigencia de la sociedad conyugal. (SC2909-2017; 21/04/2017).

DE LA CORTE COSNTITUCIONAL

En la Sentencia C-014/98, que en un aparte dice: *Tanto en la sociedad conyugal como en la patrimonial se distingue entre los bienes que pertenecen a la sociedad y los bienes propios de cada uno de los cónyuges o compañeros. El último rubro está compuesto tanto por las propiedades que son adquiridas por los convivientes a título de donación, herencia o legado, como por las pertenencias que poseía cada uno de ellos en el momento de conformar la sociedad. De lo anterior se colige que el legislador ha optado por no incorporar todos los bienes que poseen o adquieren los consortes o convivientes a la sociedad conyugal o patrimonial. De esta manera, ha autorizado a estas personas para que preserven y, en determinados casos, formen o acrezcan un patrimonio propio.*

“Tanto en la sociedad conyugal como en la patrimonial se distingue entre los bienes que pertenecen a la sociedad y los bienes propios de cada uno de los cónyuges o compañeros. El último rubro está compuesto tanto por las propiedades que son adquiridas por los convivientes a título de donación, herencia o legado, como por las pertenencias que poseía cada uno de ellos en el momento de conformar la sociedad. En el caso de la sociedad conyugal cabe aclarar que el Código Civil (arts. 1781 ss.) establece que los bienes muebles propios de los consortes ingresan a la sociedad, y su valor debe ser restituido al cónyuge respectivo en el momento en que ella se disuelve.

De lo anterior se colige que el legislador ha optado por no incorporar todos los bienes que poseen o adquieren los consortes o convivientes a la sociedad conyugal o patrimonial. De esta manera, ha autorizado a estas personas para que preserven y, en determinados casos, formen o acrezcan un patrimonio propio.”

De la señora Juez, respetuosamente



CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ,
CC No. 7.538.770 de Armenia
TP No. 67796 del CSJ
CE: cjmunoz@uniquindio.edu.co

Recibo 48624594

Fecha compra: 22-09-2021 08:40

Fecha generación 22-09-2021 08:41



Comprobante de transacción

Tipo de Pago Reval
Servicio Certificados Tradicion
Convenio Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante LUIS PIEDRAHITA
Documento CC-70070256
Usuario / P. CC52309988 ORIP Armenia
Inf. Pago - 0 - 22/09/2021

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
53851831	ARMENIA	125740	210922443848839174	\$ 17,000
Total				\$ 17,000

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a snrbotondepago.gov.co opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: ctl@supernotariado.gov.co
NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922443848839174

Nro Matrícula: 280-125740

Pagina 1 TURNO: 2021-280-1-89003

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 08:41:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: PUERTO ESPEJO

FECHA APERTURA: 29-05-1998 RADICACIÓN: 98-10830 CON: ESCRITURA DE: 20-05-1998

CODIGO CATASTRAL: 63001010109830010000COD CATASTRAL ANT: 01-01-0983-0010-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1926 de fecha 13-04-98 en NOTARIA 2 de ARMENIA LOTE #23 MANZANA N con area de 56 M2 APROXIMADAMENTE (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

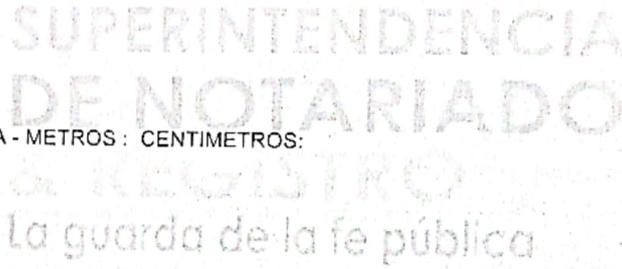
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.)-CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA. VERIFICO RELOTEO POR ESCRITURA 5159 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1.997 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1.997.---ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA 1926 DEL 13 DE ABRIL DE 1.998 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1.998, EN CUANTO AL AREA CORRECTA DEL LOTE.---II.)-CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA. VERIFICO ENGLOBE POR ESCRITURA 6366 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.996 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.996.--VERIFICO PERMISO DE VENTA POR RESOLUCION D-23 DEL 29 DE ENERO DE 1.996 DE PLANEACION DE ARMENIA, REGISTRADO EL 22 DE FEBRERO DE 1.996.---POR ESCRITURA 5159 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1.997 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1.997 SE ACLARO EL AREA Y LINDEROS SEGUN RESOLUCION 63-001-0294-97 DEL 4 DE MARZO DE 1.997 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.---III.)-CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA,ADQUIRIO POR COMPRA A BLANCA INES GONZALEZ AGUIRRE, EN \$60.000.000.00 POR ESCRITURA #1061 DEL 16-02-95 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 8-03-95.----- .POR ESTA ESCRITURA SE VERIFICO LA ACTUALIZACION DEL AREA Y LINDEROS DEL INMUEBLE. -- POSTERIORMENTE POR ESCRITURA #272 DEL 19-01-96 DE LA NOTARIA 2A. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 24-01-96, LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA, VERIFICO RELOTEO DEL INMUEBLE EN 21 LOTES. IV.)---BLANCA INES GONZALEZ AGUIRRE, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN PARTICION VERIFICADA CON BLANCA AGUIRRE DE ECHAVARRIA ANGELA MARIA, Y MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ AGUIRRE, POR ESCRITURA #275 DEL 11-02-86 DE LA NOTARIA 2A.DE ARMENIA, REGISTRADA EL 14-02-86.---V.)---BLANCA AGUIRRE DE GONZALEZ (SIC) MARIA DEL SOCORRO, BLANCA INES Y ANGELA MARIA GONZALEZ AGUIRRE, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE GERMAN GUILLERMO GONZALEZ VALLEJO, EN LA PROPORCION DE UN CUOTA DE \$151.812.50 PARA LA PRIMERA Y CUOTAS EN LA PROPORCION DE \$58.862.50 PARA LOS TRES ULTIMOS. CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JDO.20.C.CTO.DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 21 DE JULIO DE 1.961.REGISTRADA EL 13 DE FEBRERO DE 1.962.--- VI.)---LA SOCIEDAD "CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA.", ADQUIRIO OTRO LOTE POR COMPRA A BLANCA INES GONZALEZ AGUIRRE, EN \$203.284.000, POR ESCRITURA #6366 DEL 05-12-96 DE LA NOTARIA 2A, DE ARMENIA, REGISTRADA EL EL 27-12-96.-----ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA #5662 DEL 20-12-96 DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-12-96, EN EL SENTIDO DE CITAR LOS LINDEROS DEL RESTO DEL LOTE VENDIDO.---VII.)---GONZALEZ AGUIRRE BLANCA INES, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN PARTICION VERIFICADA CON BLANCA AGUIRRE DE ECHAVARRIA, ANGELA MARIA Y MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ AGUIRRE, POR ESCRITURA #275 DE 11-02-86, DE LA NOTARIA 2A.DE ARMENIA, REGISTRADA EL 14-02-86.---VIII.-MARIA DEL SOCORRO, BLANCA INES Y ANGELA MARIA GONZALEZ AGUIRRE DE GONZALEZ (SIC),ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE GERMAN GUILLERMO GOMZALEZ VALLEJO, EN LA PROPORCION DE UNA CUOTA DE \$58.862.50 A CADA UNO DE LOS TRES PRIMEROS Y UNA CUOTA DE \$151.812.50 PARA LA ULTIMA, LA PARTICION FUE APROBADA POR EL JDO.20.C.DEL CTO.DE ARMENIA EN SENTENCIA DEL 21-07-61, REGISTRADA EL 13-02-62.- NOTA: SEGUN ESCRITURA PUBLICA #3477 DE JULIO 14 DE 1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, EL LOTE SE ENCUENTRA MEJORADO CON CASA DE HABITACION.

DIRECCION DEL INMUEBLE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922443848839174

Nro Matrícula: 280-125740

Página 2 TURNO: 2021-280-1-89003

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 08:41:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Tipo Predio: URBANO

- 1) MANZANA N LOTE #23 URB.MANANTIALES II ETAPA
- 2) CALLE 47 #46-19

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

280 - 122664

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-1997 Radicación: 97-12104

Doc: ESCRITURA 2885 DEL 13-06-1997 NOTARIA 2 DE ARMENIA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA.

A: BANCO POPULAR

VALOR ACTO: \$

NIT# 8002498670 X

NIT# 860007738

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-08-1997 Radicación: 97-16033

Doc: ESCRITURA 3806 DEL 31-07-1997 NOTARIA 2 DE ARMENIA

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION Y RATIFICACION HIPOTECA, CONSTITUIDA POR ESCRITURA #2885 DE 13-06-97, NOTARIA 2 DE ARMENIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA.

A: BANCO POPULAR

VALOR ACTO: \$

NIT# 8002498670 X

NIT# 860007738

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-1998 Radicación: 1998-10830

Doc: ESCRITURA 1926 DEL 13-04-1998 NOTARIA 2 DE ARMENIA

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA.

NIT# 8002498670 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-05-1998 Radicación: 1998-10831

Doc: ESCRITURA 2452 DEL 08-05-1998 NOTARIA 2 DE ARMENIA

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESC. 1926 DE 13-04-98 EN CUANTO A LAS MEDIDAS CORRECTAS DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA.

NIT# 8002498670 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-06-2000 Radicación: 2000-1017B



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922443848839174

Nro Matrícula: 280-125740

Página 3 TURNO: 2021-280-1-89003

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 08:41:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO SQDJ.0812 DEL 30-05-2000 DIRECCION JURIDICA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE ESTE Y 26 INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, SECCIONAL QUINDIO

A: CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA.

NIT# 8002498670 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-01-2003 Radicación: 2003-900

Doc: OFICIO 00138 DEL 09-01-2003 SEGURO SOCIAL DE ARMENIA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ESTE Y 25 INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURO SOCIAL (SECCIONAL QUINDIO)

A: CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA.

NIT# 8002498670 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-04-2003 Radicación: 2003-7288

Doc: ESCRITURA 2630 DEL 06-12-2002 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "BANCO POPULAR"

A: "CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA"

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-5256

Doc: ESCRITURA 675 DEL 29-03-2005 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA.

NIT# 8002498670

A: LOPEZ MARIN MARIA DILIA

CC# 41888544 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-5256

Doc: ESCRITURA 675 DEL 29-03-2005 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIN MARIA DILIA

CC# 41888544 X

A: SU FAVOR E HIJOS QUE LLEGARE A TENER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922443848839174

Nro Matrícula: 280-125740

Pagina 4 TURNO: 2021-280-1-89003

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 08:41:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-03-2005 Radicación: 2005-5256

Doc: ESCRITURA 675 DEL 29-03-2005 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIN MARIA DILIA

CC# 41888544 X

A: CONSTRUCTORA RIACHUELO LTDA.

NIT# 8002498670

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-03-2011 Radicación: 2011-280-6-3573

Doc: ESCRITURA 722 DEL 26-02-2011 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ MARIN MARIA DILIA

CC# 41888544 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-03-2011 Radicación: 2011-280-6-3573

Doc: ESCRITURA 722 DEL 26-02-2011 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIN MARIA DILIA

CC# 41888544

A: PIEDRAHITA CATAÑO LUIS CARLOS

CC# 70070256 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-08-2012 Radicación: 2012-280-6-14459

Doc: ESCRITURA 3042 DEL 27-08-2012 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEDRAHITA CATAÑO LUIS CARLOS

CC# 70070256 X

A: LOPEZ MARIN FERNANDO

CC# 16702487

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-08-2017 Radicación: 2017-280-6-14395

Doc: ESCRITURA 2802 DEL 11-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIN FERNANDO

CC# 16702487

A: PIEDRAHITA CATAÑO LUIS CARLOS CC 70070256

X

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922443848839174

Nro Matrícula: 280-125

Pagina 5 TURNO: 2021-280-1-89003

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 08:41:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2021 Radicación: 2021-280-6-3272

Doc: OFICIO CSJ-096 DEL 18-02-2021 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO ESTE Y OTRO INMUEBLE, RADICADO N° 2021-00038

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIN MARIA DILIA

CC# 41888544

A: PIEDRAHITA CATAÑO LUIS CARLOS CC 70070256

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.F. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-89003 FECHA: 22-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

6254092

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código N 4 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 4 ARMENIA - COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Fecha de celebración

Año 2014 Mes ENE Día 03

Clase de matrimonio

Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa Escritura de protocolización

Número E.P. 011...

NOTARIA CUARTA ARMENIA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

PIEDRAHITA CATANO LUIS CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)

CC 70.070.256

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

LOPEZ MARIN MARIA DILIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 41.888.544

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

LONDONO URREA LINA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 41.928.444

Firma

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes ENE Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAQUELINE ALZATE BERNATE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaria

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y Número)

indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Providencia

Notaría o Juzgado

Lugar y Fecha

Firma funcionario

7 ENE 2021

Firma: Luis Carlos Piedrahita

70070256